

MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA DE TITULARIDAD DE AQUACHILE MAGALLANES SPA.

VALPARAÍSO, **miércoles, 5 de noviembre de 2025**

R. EX. N° **02464/2025**

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 628, de fecha 10 de octubre de 2025, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Aquachile Magallanes SpA., mediante Expediente N° 11.814 de 2025, Documento N° 5.721 de 2025; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662, N° 3035 de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904 de 2020, N° 970 de 2022, N° 1770, N° 1849 y N° 2384, todos de 2025, todas de esta Subsecretaría; la Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución Exenta N° 1770, modificada por Resolución Exenta N° 1849, ambas de 2025, y de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Aquachile Magallanes SpA., y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 1770, modificada por Resolución Exenta N° 1849, ambas de 2025, y de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

Que mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en el Jefe (a) Titular de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría la facultad de firmar las resoluciones que fijan densidad de cultivo o de resoluciones que aprueban programas de manejo individual, y sus modificaciones, dictadas en virtud del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 1770, modificada por Resolución Exenta N° 1849, ambas de 2025, y de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Aquachile Magallanes SpA., R.U.T. N° 78.754.560-2, con domicilio para estos efectos en Sector Cardonal s/n°, Lote B, Puerto Montt, y con casillas electrónicas para los efectos de las notificaciones carol.fernandois@aquachile.com y sady.delgado@aquachile.com, en el sentido de reemplazar en la tabla contenida en su numeral 2.-, las siguientes filas:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobreviv. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
20	110921	Salmón coho	800.000	14	22	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				10	18	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				6	14	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
48	120114	Salmón del atlántico	700.000	13	21	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				9	17	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				5	13	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
48	120133	Salmón del atlántico	890.000	17	25	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				12	20	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				7	15	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
48	120139	Salmón del atlántico	750.000	14	22	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				10	18	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				6	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
48	120141	Salmón del atlántico	1.189.458	22	30	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				15	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				9	17	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
48	120142	Salmón del atlántico	943.528	18	26	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				12	20	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				7	15	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
48	120166	Salmón del atlántico	2.306.472	42	58	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				29	46	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				17	25	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 628 de 2025, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional, a la Superintendencia del Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental de las Regiones de Aysén y de Magallanes y de la Antártica Chilena.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 628 de 2025, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRAL EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



**Constanza María Berta Silva Hernández
Jefatura de División
División de Acuicultura**

RPC/CSB/FUM



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21856191&hash=178fa>

INFORME TÉCNICO (D. AC.) Nº **628**

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA
DE : JEFA DIVISIÓN DE ACUICULTURA
REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA Nº 01770, DE FECHA 17 DE JULIO DE 2025
FECHA : 10 OCT 2025

Con relación a lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta Nº 01770, de fecha 17 de julio de 2025, modificada por Res. Ex. Nº 01849 de fecha 31 de julio de 2025, todas emitida por esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al Expediente (Ceropapel) Nº 6988 documento Nº 3253, ambos de 2025, del titular Aquachile Magallanes SpA., de acuerdo con el D.S. (MINECON) Nº 319 de 2001.
2. El titular Aquachile Magallanes SpA., RUT Nº 78.754.560-2, domiciliado en Cardonal S/N Lote B, Puerto Montt, mediante antecedentes ingresados bajo Expediente (Ceropapel) Nº 11814, documento Nº 05721, ambos de 2025, solicita a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada, en el sentido de realizar cambios al Programa de Manejo Individual, como se describe a continuación:
 - 2.1 Modificar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP Nº 120142 que fue autorizado a realizar un ciclo productivo de la especie salmón del atlántico, con la siembra de 950.000 ejemplares, en tres alternativas de estructuras de cultivo. La primera opción con un mínimo de 18 y un máximo de 26 estructuras de cultivo, de dimensiones 25 m. x 25 m.; la segunda opción con un mínimo de 12 y un máximo de 20 estructuras de cultivo, de dimensiones 30 m. x 30 m.; y la tercera opción con un mínimo de 7 y un máximo de 15 estructuras de cultivo, de dimensiones 40 m. x 40 m.

La solicitud considera modificar su ciclo productivo, reduciendo su siembra a 943.528 ejemplares de la especie salmón del atlántico, pero conservando sus tres alternativas de estructuras de cultivos autorizadas. Todo lo anterior, para cumplir con la densidad establecida para el centro.

2.2 Modificar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 120166 que fue autorizado a realizar un ciclo productivo de la especie salmón del atlántico, con la siembra de 2.300.000 ejemplares, en tres alternativas de estructuras de cultivo. La primera opción con un mínimo de 42 y un máximo de 58 estructuras de cultivo, de dimensiones 25 m. x 25 m.; la segunda opción con un mínimo de 29 y un máximo de 46 estructuras de cultivo, de dimensiones 30 m. x 30 m.; y la tercera opción con un mínimo de 17 y un máximo de 25 estructuras de cultivo, de dimensiones 40 m. x 40 m.

La solicitud considera modificar su ciclo productivo, aumentando su siembra a 2.306.472 ejemplares de la especie salmón del atlántico, pero conservando sus tres alternativas de cultivos autorizadas. Todo lo anterior, para cumplir con la densidad establecida para el centro.

El titular señala que la modificación solicitada, obedece a ajustes productivos en su programa proyectado para los centros código SIEP 120142 y 120166, que son objeto de la presente modificación.

- En atención al inciso séptimo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, y de acuerdo con lo informado por el titular, el centro de cultivo código SIEP N° 120142 se encuentra en proceso de siembra, mientras que el centro de cultivo código SIEP N° 120166 se encuentra sin operación.
- En relación con la biomasa autorizada y el emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado, la información asociada al centro de cultivo sujeto a modificación es la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	Nº de peces a sembrar	Peso cosecha sugerido (Kg)	RCA Nº	Biomasa autorizada (Kg/año)	Biomasa proyectada (Nº peces a sembrar* peso cosecha sugerido)	Emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado
48	120142	Salmón del atlántico	943.528	4,5	111-2012	7.500.000	4.245.876	Reserva Nacional Kawësqar
48	120166	Salmón del atlántico	2.306.472	4,5	172-2013	15.000.000	10.379.124	Reserva Nacional Kawësqar

De acuerdo con el inciso tercero del artículo 58 G, del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, "el período productivo del grupo de especies salmónidas no podrá exceder de 24 meses, salvo en el caso de la región de Magallanes y la Antártica Chilena en que el período productivo no podrá exceder de 33 meses. En ambos casos, dentro del período productivo respectivo solo podrá operarse un ciclo de Salmón del Atlántico *Salmo salar* o un máximo de dos ciclos productivos de cualquiera de las especies Trucha arcoíris *Oncorhynchus mykiss* o de Salmón coho *Oncorhynchus kisutch*".

Por lo tanto, de acuerdo con la modelación de densidad de cultivo realizada, a un peso de cosecha sugerido para la especie salmón del atlántico de 4,5 kg, el Programa de Manejo Individual propuesto por el titular en ningún caso sobrepasa la biomasa autorizada para los centros de cultivo que cuentan con Resolución de Calificación Ambiental.

En consideración al análisis del emplazamiento de los centros de cultivo en Áreas Protegidas del Estado, la información obtenida señala que existe sobreposición de los centros de cultivo código SIEP N° 120142 y N° 120166, integrantes de las ACS 48, en la Reserva Nacional Kawésqar.

5. Respecto de la operación señalada del centro de cultivo antes individualizado, es preciso señalar que esta División no realizó la constatación del número de jaulas a utilizar informada por el titular, respecto de lo autorizado en el proyecto técnico o en la resolución de calificación ambiental, esto de acuerdo con el inciso 5° del artículo 21, del D. S. (MINECON) N° 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura, norma introducida mediante el D. S. (MINECON) N° 114 de 2019, en donde se señala:

"El titular de la concesión de acuicultura podrá cambiar la cantidad y dimensiones de las estructuras indicadas en el proyecto técnico sin necesidad de tramitar una modificación del mismo, en la medida que dicho cambio no implique superar la superficie o la producción de la concesión autorizada en el proyecto técnico, si corresponde, o en la resolución de calificación ambiental..."

En estas circunstancias, y dado que el titular podrá realizar estos cambios sin resolución, cumpliendo con las exigencias que en dicho artículo se indican, no será necesario que el titular presente ante esta Subsecretaría, cartas de pertinencia respecto de si los cambios en las dimensiones o en el número de las estructuras de cultivo, contenidas en la respectiva resolución de calificación ambiental, del o de los centros de cultivo que se trate, implican o no un cambio significativo que requiera ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la ley N° 19.300 y con el D. S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente. No obstante, es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas en la ubicación correspondiente, dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada, según corresponda, de conformidad con el artículo 69 de la LGPA.

De esta forma, para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro y por estructura de cultivo, de acuerdo con el Título XIV del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, se considerarán las dimensiones y número de estructuras de cultivo que declare el titular, mediante declaración jurada, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento, o bien de acuerdo a lo que señale el titular en un programa de manejo debidamente firmado ante notario, como el caso de los centros de cultivo señalados en el presente numeral.

Cabe considerar, que en caso de que el titular requiera ocupar una superficie mayor a la concesión otorgada, o pretenda producir mayor cantidad que la autorizada, deberá realizar la respectiva solicitud de modificación, ya sea del título de la concesión, del proyecto técnico y/o de la resolución de calificación ambiental, según corresponda.

6. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

- 6.1. Analizados los antecedentes presentados por el titular, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el titular Aquachile Magallanes, RUT N° 78.754.560-2, dado que la misma no afecta el Porcentaje de Reducción de Siembra previamente aprobado, de acuerdo con el D.S. (MINECON) N° 319 de 2001.
- 6.2. Así las cosas, es conveniente modificar Resolución Exenta N° 01770, de fecha 17 de julio de 2025, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:
- a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual ingresado mediante Expediente (Ceropapel) N° 6988 documento N° 3253, ambos de 2025, aprobado mediante la Resolución Exenta N° 01770, de fecha 17 de julio de 2025, de acuerdo con lo indicado en el Programa de Manejo Individual Expediente (Ceropapel) N° 11814, documento N° 05721, ambos de 2025.
 - b) Reemplazar la tabla contenida el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 01770, de fecha 17 de julio de 2025, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
20	110921	Salmón coho	800.000	14	22	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				10	18	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				6	14	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
48	120114	Salmón del atlántico	700.000	13	21	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				9	17	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				5	13	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
48	120133	Salmón del atlántico	890.000	17	25	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				12	20	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				7	15	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
48	120139	Salmón del atlántico	750.000	14	22	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				10	18	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				6	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
48	120141	Salmón del atlántico	1.189.458	22	30	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				15	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				9	17	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
48	120142	Salmón del atlántico	943.528	18	26	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				12	20	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				7	15	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
48	120166	Salmón del atlántico	2.306.472	42	58	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				29	46	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				17	25	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

- 6.3. En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 6.2, literal b) del presente Informe Técnico.
- 6.4. Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.
- 6.5. En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante Subsecretaría para ser analizada y recalcular los números máximos, según corresponda.
- 6.6. El presente informe técnico es parte constituyente de la resolución exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.
- 6.7. La presente autorización es sin perjuicio de lo que les competa a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.
- 6.8. Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en Resolución Exenta N° 01770, de fecha 17 de julio de 2025.



CONSTANZA SILVA HERNÁNDEZ
Jefe División de Acuicultura

ABP/DSM/vvg

Expediente (Ceropapel) N° 11814 de 2025.

